

ACUERDO SOBRE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN SOBRE LA OPERACIÓN DE SEGREGACIÓN DE LA RAMA DE ACTIVIDAD REGULADA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA CATRALENSE, COOP. V. A FAVOR DE SU FILIAL, DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CATRALENSE, S.L.U.

Expediente: TPE/DE/009/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 2 de junio de 2016

Visto el expediente relativo al acuerdo sobre la obligación impuesta en la Resolución sobre la operación de segregación de la rama de actividad regulada de COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA CATRALENSE, COOP. V. a favor de su filial, DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CATRALENSE, S.L.U., la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, en el ejercicio de la competencia que transitoriamente le otorga la Disposición Adicional Tercera, punto 1, del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, *por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico*, para conocer las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva, de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida Ley, acuerda lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

(1) Con fecha 25 de abril de 2016, la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó la Resolución sobre la operación de segregación de la rama de actividad regulada de distribución de energía eléctrica de la COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA CATRALENSE, COOP. V. a favor su nueva filial, DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CATRALENSE, S.L.U.

En dicha Resolución, se impuso a COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA CATRALENSE, COOP. V. la obligación de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, debiendo acreditar a esta Comisión en ese mismo plazo la realización de dicho traspaso.

(3) Con fecha 17 de mayo de 2016 ha tenido entrada en el registro de la CNMC, escrito de la COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA CATRALENSE, COOP. V., por el que con carácter previo a su ejecución, solicita a la CNMC su valoración de la operación planteada en dicho escrito, en el sentido de que sea suficiente para resolver la obligación impuesta en la Resolución de fecha 25 de abril de 2016.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-PROCESALES

2.1. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia es competente para resolver sobre la solicitud de COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA CATRALENSE, COOP. V en el ejercicio de lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y la Disposición Adicional Tercera, punto 1, del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 8 y 14.1 b)) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria dictar la pertinente resolución.

3. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN PLANTEADA

La operación planteada por la COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA CATRALENSE, COOP. V. responde al fin de dar cumplimiento a la obligación impuesta por la CNMC en la Resolución de 25 de abril de 2016, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Con carácter previo a su ejecución, la cooperativa solicita a la CNMC su valoración de la operación planteada, en el sentido de que sea suficiente para resolver la obligación impuesta en la Resolución de fecha 25 de abril de 2016.

4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN PLANTEADA

Una vez analizada la operación planteada, se considera suficiente para cumplir con la obligación impuesta en la Resolución de la CNMC de fecha 25 de abril de 2016. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

Declarar suficiente la operación planteada por COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA CATRALENSE, COOP. en su escrito de 17 de mayo de 2016, a efectos del cumplimiento de la obligación impuesta por la CNMC en su Resolución de 25 de abril de 2016, sobre la operación de segregación de la rama de actividad regulada de distribución de energía eléctrica de la COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA CATRALENSE, COOP. V. a favor su nueva filial, DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CATRALENSE, S.L.U.

La ejecución de la operación deberá acreditarse a esta Comisión en los términos establecidos en la Resolución de 25 de abril de 2016.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía, y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.